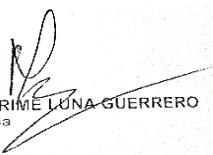


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y al proyecto de adjudicación dispuesto en la diligencia llevada a cabo el quince (15) de diciembre de 2021, es importante indicar que el artículo 571 del Código General del Proceso ha contemplado los efectos de la adjudicación frente a la tradición de los bienes inmuebles la siguiente actuación en cabeza del liquidador:

"El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren."

Y, en consecuencia, una vez vencido dicho termino el auxiliar de justicia deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Por otro lado, verificando el numeral DECIMO SEGUNDO del resuelve de la sentencia de adjudicación dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ABELARDO MENESES (Q.E.P.D) calendada a quince (15) de diciembre de 2021, resulta pertinente corregir el yerro mecanográfico presentado en la providencia aludida, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 inciso final del Código General del Proceso; comoquiera que en efecto la identificación correcta del señor ANDRÉS FELIPE MUÑOZ SANABRIA corresponde a la cedula de ciudadanía No. 1.100.970.170

En ese sentido, en mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor FABIO ROMÁN GUIZA PINZÓN liquidador designado dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del artículo 571 del Código General del Proceso, es decir proceda a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez vencido dicho termino **REQUERIR** al auxiliar de justicia para presentar la rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

TERCERO: CORREGIR el numeral **DECIMO SEGUNDO** del resuelve de la sentencia de adjudicación dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ABELARDO MENESES (Q.E.P.D) calendada a quince (15) de diciembre de 2021, en el sentido que, en efecto la identificación del señor **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ SANABRIA** corresponde al número de cedula de ciudadanía No. **1.100.970.170**.

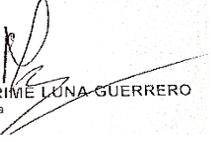
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 15 de diciembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc09f7d4227d245f20be803174b293be8d74a8a726108385edf3ece7daa1cfad**

Documento generado en 15/12/2021 03:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>